

Señores:
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Bucaramanga

Ref: Declarativo verbal # 2.019-229-00.
Dde: YAMILE JAIMES AMOROCHO.
Ddo: JAIRO ANDRES MARTINEZ PAEZ Y OTRO.

YEISON RONALDO PLATA GONZALEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado, como mandatario de la parte demandada, por medio del presente escrito, me permito señalar los reparos al fallo proferido y que fuera adverso a las pretensiones de quienes represento, buscando con ello, la revocatoria del fallo.

UNICO REPARO:

Considera el suscrito abogado, que el análisis de la prueba testimonial realizado por el señor juez, no fue coherente y ni mucho menos correspondió a la realidad real y procesal que a viva voz se presenta dentro del proceso.

Vemos como, de lo vertido por la persona que funge como víctima, de lo vertido por la testigo NELSY BARRERA GOMEZ y lo vertido por mi representado, hace una conjugación de sus testimonios buscando con ello favorecer a la víctima, olvidando el análisis integral de la prueba que lo obliga y que es como jurisprudencialmente se debe hacer.

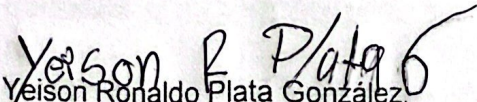
Al analizar lo vertido por las personas que arriba se mencionan, podemos concluir que la excepción perentoria de culpa exclusiva de la víctima se debe declarar probada, por cuanto la víctima miente en su testimonio, pues afirma que el vehículo mi poderdante conducía iba detrás de ella y fue por ello que su moto quedó en las condiciones que se observan en la foto que se aportó al proceso, pero esa afirmación como se dice, no corresponde a la verdad, pues como lo manifestó mi poderdante, la moto quedó como aparece en la foto que se aportó, por cuanto esta se movió para poder sacar a la persona lesionada, testimonio acomodado y que fue la tabla de salvación que creyó tener la lesionada para esconder su culpa en la realización del accidente e igualmente se debe tener en cuenta lo vertido por la testigo NELSY BARRERA GOMEZ, que apunta en su testimonio a señalar a la víctima como imprudente al confiarse de creer poder sobrepasar al vehículo conducido por mi representado, intento que terminó en su contra, siendo la causante de sus propias lesiones, lo expuesto por el señor RICARDO OVALLE VARGAS, alférez que elaboró el croquis, cuyo testimonio en la Fiscalía se aportó al proceso y que fue decretado su testimonio como prueba en el proceso, señala que no colocó

hipótesis en el croquis y en su concepto uno de los conductores arrancó sin precaución, lo vertido por el alférez unido a lo vertido por la testigo NELSY BARRERA GOMEZ, lo señalado por la víctima y lo expuesto por mi poderdante, se tiene entonces que el accidente se produjo por culpa exclusiva de la víctima y es por ello que se solicita se declare que la excepción que lleva su nombre sea declarada prospera.

Con el reparo expuesto y cuyo argumento se profundizará aún más cuando el proceso llegue al H. Tribunal Superior Sala Civil-Familia de esta ciudad, se procurará con lo alegado, la revocatoria del fallo censurado.

Dejo así rendido el reparo realizado contra la sentencia proferida.

Servidor,


Yeison Ronaldo Plata González.

T.p. # 296.626 del C.S. de la J.

C.c. # 1097994073 de Landázuri.

Correo electrónico: plata261@hotmail.com